

Criterios de valoración

En el apartado experiencia profesional:

Se han contado los trabajos como ATE, cuidador/a, auxiliar de educación y similares. Por tanto, otros como educador/a, maestro/a, profesor/a, monitor/a de comedor, monitor/a de tiempo libre, etc, no son categorías profesionales equivalentes. En el apartado de categorías profesionales diferentes sólo deben valorarse si se ha trabajado en la Administración de la CAIB. La Administración estatal, local (consejos insulares y ayuntamientos) y otras administraciones autonómicas no son Administración de la CAIB.

Los trabajos en prácticas o no remunerados no se tienen que valorar.

En el apartado titulación académica:

De acuerdo con las bases de la convocatoria, deben valorarse las titulaciones superiores a graduado/a en ESO, ciclos formativos de grado medio o equivalentes.

Los certificados que habilitan para trabajar en la Administración, pero que no son una titulación superior a la requerida, como pueden ser el acceso de mayores de 25 años, no tienen efectos académicos y, consecuentemente, no deben valorarse (Orden EDU/1603/2009).

En el apartado de formación:

Los cursos de academias privadas, no homologados por ninguna administración pública, no deben valorarse.

Los certificados de las universidades, si estaban relacionados con las funciones de ATE, deben valorarse con un máximo de 50 h, del total de los certificados presentados.

No se consideran relacionados con las funciones de ATE los cursos de aspectos didácticos, pedagógicos o de enseñanza.

Los cursos de módulos que formen parte de una titulación tampoco pueden valorarse.

